

Informe Secretarial. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2.021). A despacho del Juez, informando que la apoderada de Toro Autos S.A.S. solicita la adición del traslado de excepciones que precede. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**  
Secretario

Verbal Vs. Liberty Seguros SA y otros.  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Radicación 760013103008-2020-00126-00

La apoderada de Toro Autos S.A.S., indica se adicione el traslado No. 017 del 05 de Agosto de la calenda en curso, toda vez que la contestación y llamamiento en garantía fueron tenidos aportados dentro del término legal conforme proveído del 01 de Junio de los corrientes; *petitum* que revisado el expediente, cabe otorgar la razón a la solicitante, como quiera que dentro del compendio publicado no yace los fundamentos de defensa que enarbó, emergiendo menester aclarar el pronunciamiento a realizar, solo comprenderá el escrito ausente, toda vez que, obra fijados los allegados por Julio César Basante, Mario Faber Pineda, Axa Colpatria S.A. y Liberty Seguros S.A.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ADICIONAR** al TRASLADO # 017 de excepciones de mérito y objeción al Juramento estimatorio elevados por la pasiva y publicado el 05 de Agosto de 2.021, la contestación de la demanda allegada dentro del término oportuno por TORO AUTOS S.A. a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto dentro del interregno de cinco (05) días al margen de lo establecido en el Artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P.

**2.-** Lo atinente al llamamiento en garantía deprecado se dará trámite en el cuaderno correspondiente, conforme el trámite a seguir.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**LEONARDO LENIS.**  
**JUEZ**  
**760013103008-2020-00126-00**